



# **LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN GUINEA ECUATORIAL**

**TRABAJO FIN DE MÁSTER**

Autor: Teodoro Edjang NSUE  
Tutor: María Jesús Pesqueira  
Máster Universitario en Derecho Público  
Año: 2023



## DECLARACIÓN

El que suscribe declara que el material de este documento, que ahora presento, es fruto de mi propio trabajo. Cualquier ayuda recibida de otros ha sido citada y reconocida dentro de este documento. Hago esta declaración en el conocimiento de que un incumplimiento de las normas relativas a la presentación de trabajos puede llevar a graves consecuencias. Soy consciente de que el documento no será aceptado a menos que esta declaración haya sido entregada junto al mismo.

Firma: .....  
Nombre y APELLIDOS (del alumno/a)

*Teodoro Edjang NSUE*

El derecho penal de menores es “*un conjunto de normas jurídicas positivas que asocian a la comisión de una infracción penal por un menor de edad, una serie de medidas caracterizadas por su contenido educativo, dirigidas al superior interés del menor*”

COLÁS TURÉGANO



## Resumen

El presente trabajo se ha realizado con la finalidad de analizar el proceso penal llevado a cabo para enjuiciar a los menores de edad en Guinea Ecuatorial. Pues, se destaca que en el derecho penal de Guinea Ecuatorial, no existe una ley específica para castigar a los menores que está cometiendo actos delictivos. La delincuencia es una lacra que está incrementándose de manera significativa en esta sociedad, y lo más lamentable es que sean los menores de edad los principales causantes del caos que se registra en la sociedad. Las bandas que han creado los menores de edad para llevar a cabo sus actuaciones violan los principios fundamentales del Estado tal es el caso de la integridad territorial.

Desde un pensamiento totalmente punitivo para responder ante aquellos actos tipificados como delito que se llevan a cabo por menores de edad, el gobierno ha tenido que tomar medidas represivas a través de la “Operación limpieza” que consistió en detener a todos menores involucrados en actos delictivos para ser posteriormente juzgados según los delitos cometidos. Bajo nuestro punto de vista, el tema llevado a cabo sobre el proceso penal de menores de edad tiene su importancia por ende, es un tema baladí, ya que esto nos permite entender que no existe una ley para castigar exclusivamente a los menores de edad tal y como lo estipula la ley nº 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España por ejemplo. En el Código Penal vigente se reconoce en el artículo 9 numeral que los menores de edad están exentos de las penas de este código. De ahí se ha realizado esta investigación para exponer el vacío legal que existe en este aspecto.

## Palabras clave

Código penal – Guinea Ecuatorial — Menores de edad – Responsabilidad penal – Delincuencia juvenil

## **Abstract**

*The present work has been carried out with the purpose of analyzing the criminal process carried out to prosecute minors in Equatorial Guinea. Well, it should be noted that in Equatorial Guinea's criminal law, there is no specific law to punish minors who are committing criminal acts. Crime is a scourge that is increasing significantly in this society, and the most unfortunate thing is that minors are the main causes of the chaos that is registered in society. The gangs that minors have created to carry out their actions violate the fundamental principles of the State, such is the case of territorial integrity.*

*From a totally punitive thought to respond to those acts classified as a crime that are carried out by minors, the government has had to take repressive measures through "Operation Cleanup" which consisted of arresting all minors involved in criminal acts to be later judged according to the crimes committed. From our point of view, the issue carried out on the criminal process of minors is important, therefore, it is a trivial issue, since this allows us to understand that there is no law to exclusively punish minors such as stipulated by law no. 5/2000 on the criminal responsibility of minors in Spain for example. In the current Penal Code it is recognized in article 9 numeral that minors are exempt from the penalties of this code. Hence, this investigation has been carried out to expose the legal vacuum that exists in this regard.*

## **Keywords**

*Penal Code – Equatorial Guinea — Minors – Criminal liability – Juvenile delinquency*



## Sumario

Introducción .....	12
CAPÍTULO I: LA MINORÍA DE EDAD, EL DELITO Y LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....	17
1.1    La minoría de edad .....	17
1.1.1    La minoría de edad penal.....	18
1.1.2    La minoría de edad como restricción de la capacidad civil.....	20
1.1.3    Infancia y adolescencia .....	21
1.2    Concepto de la delincuencia juvenil.....	22
1.2.1    Los factores internos de la delincuencia juvenil: aspectos psiquiátricos.	
.....	22
1.2.2    Factores externos: la escuela; la familia, la escuela, el barrio y la sociedad global .....	24
1.2.3    Causas que originan la delincuencia.....	25
1.3    Distintas manifestaciones de la delincuencia juvenil: acciones individuales y acciones grupales.....	26
1.4    El delito: doctrina y concepto legal.....	27
1.4.1    Crimen y delito.....	29
1.4.2    Clasificación de los delitos .....	30
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LOS CASOS DE DELINCUENCIA Y MEDIDAS PENALES A LOS MENORES EN GUINEA ECUATORIAL.....	34
2.1.    Breve descripción geográfica y humana de Guinea Ecuatorial .....	34
2.2.    La Constitución ecuatoguineana.....	35
2.3.    La delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial .....	36
2.3.1.    Casos de delincuencia en Guinea Ecuatorial .....	37
2.3.2.    Análisis de los factores y causas de la delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial.....	37
2.3.3.    Análisis de las consecuencias y efectos de la delincuencia en Guinea Ecuatorial.....	38
2.4.    Medidas penales a los menores en Guinea Ecuatorial .....	40
CAPÍTULO III: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN GUINEA ECUATORIAL Y EL PROCESO PENAL DEL MENOR .....	43
3.1.    El código penal vigente en Guinea Ecuatorial .....	43
3.2.    Antecedentes normativos de la responsabilidad penal del menor .....	44
3.3.    La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial .....	44
3.3.1.    Una aproximación a la responsabilidad penal del menor .....	44

3.3.2. La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial.....	45
3.4. Ejemplo de una ley de responsabilidad penal: La ley n° 5/ 2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España .....	48
3.5. Una aproximación al estudio de los menores delincuentes .....	49
3.5.1. Método .....	49
3.5.2. Resultados.....	50
3.6. Centros penitenciarios de reeducación para menores en Guinea Ecuatorial: en Riaba y en Evinayong .....	52
Conclusión .....	55
Bibliografía.....	58
Anexos.....	61



## Introducción

En una sociedad democrática, la separación de los poderes es uno de los principales indicadores que le califican a una sociedad como tal. La administración de la justicia es fundamental para las sociedades modernas, pues permite una mejor sintonía y armonía social, de tal forma que todos aquellos individuos que trasgredan las leyes establecidas están llamados a compadecer ante un juez dependiendo de la situación que se trate.

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las personas que comentan un hecho punible se avienen a una responsabilidad. Sin embargo, cuando se trata de un menor es algo complicado. En la sociedad ecuatoguineana, la criminalidad ha aumentado bastante, provocada sobre todo por los menores que en principio les debería proteger el Derecho Penal. No existen en los países juzgados de menores ni una ley específica para enjuiciarlos, sin embargo esos menores se enfrentan a responsabilidades penales por la oleada de delitos que cometen.

El problema que surge con todo esto es el vacío legal que constatamos por la falta de una legislación específica que regule esta cuestión. Al hilo de lo que dispone el art. 9.1 del código penal Ecuatoguineano, al eximirlos a los menores de toda responsabilidad penal, nosotros queremos presentar este tema que tiene por *La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial*. Porque no es un fenómeno nuevo que los menores se vean involucrados en actos delictivos, hasta incluso en los últimos años se ha observado que los menores son los más cometen actos delictivos que los mayores, no se sabe si es por "la excesiva protección que les brinda el art. 9.1 de nuestra ley penal" que dispone que: *se exime de toda responsabilidad penal a los menores de 18 años en la República de Guinea Ecuatorial*. Argumento técnico que ha hecho que algunos menores que se han procesado, las sentencias dictadas por los magistrados sean absuторias en algunas ocasiones, sin olvidar que el mismo art. 9.1 del mismo cuerpo legal dispone que, *una ley especial regulará la responsabilidad penal de dichos menores ley que hasta a día de hoy carece el Estado ecuatoguineano*, (ley sobre la responsabilidad penal de los menores) y hace que el sistema penal menor ecuatoguineano sea ineficaz, ya que no contamos con las herramientas suficientes para combatir el crimen infantil. Por eso nos ha interesado orientar nuestra investigación sobre la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial.

Esta investigación se circunscribe dentro de los fenómenos sociales que agitan la convivencia pacífica de la sociedad ecuatoguineana la Delincuencia Juvenil, si bien

uno de los principios fundamentales del Estado Ecuatoguineano, que dispone el art. 17 de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial establece que: *"Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de vivir pacíficamente en la República de Guinea Ecuatorial, respetar los derechos de los demás y contribuir a la formación de una sociedad justa, fraterna y solidaria"*. Derechos que están siendo atropellados por aquellos que la ley penal más protección otorga, es decir, los menores de edad. Se les otorga dicha protección porque la sociedad comprende que, "como son menores, no les harán nada" refiriéndose a que a que esos menores por ser indefensos y que no conocen con exactitud lo bueno y lo malo, sean impunes a la ley penal ordinaria o para adultos, tal y como se observa en el art. 9.1. del código penal Ecuatoguineano vigente.

En la misma línea esta investigación está inspirada en la teoría de Alfredo Abadías Selma sobre responsabilidad penal de los menores, que se fundamenta dentro de la ley nº 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España. La intención de dicho trabajo es crear un derecho penal juvenil orientado a un fin: reeducar, prevenir, evitar una reincidencia y la mención del término penas, tal y como se observa en la ley penal para menores de España.

Con el aumento de la delincuencia juvenil son varios los menores que han sido procesados, violando así el mismo artículo que les exime de toda responsabilidad criminal. La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial, es un tema bastante preocupante en nuestra sociedad, ya se observa que muchos menores cometen actos delictivos, son procesados y juzgados y a veces condenados, pero en poco tiempo se les vuelve a ver caminar libres por las calles de nuestras ciudades como si no hubieran hecho nada. Ese fenómeno inquieta mucho a la población, les hace pensar que no están seguros y hasta se atreven a cuestionar sobre el sistema penal ya ecuatoguineano, ya sea para los que les cae a favor dicho vacío legal y los que les cae en contra en aspectos como:

Por tanto, para poder abordar mejor esta temática, nos planteamos los siguientes interrogantes:

¿Existe una responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial? ¿Con qué ley se juzga a los menores que cometen actos delictivos? ¿Es normal que sean procesados y luego juzgados con el código penal ordinario? ¿El Estado ecuatoguineano dispone de herramientas para combatir el crimen juvenil? Si bien se sabe que no hay una ley penal para menores. ¿Realmente tienen un fundamento jurídico los macro juicios para los menores?

La hipótesis de este trabajo es que: actualmente existe un vacío legal en Guinea Ecuatorial porque no existe una ley específica que permita juzgar a los menores. El código penal que se usa es limitado porque no diferencia entre menor y adulto. Por ello, el debido proceso en la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial se ve obstruido.

Sin una ley específica que regule esta cuestión, implica que se está violando los derechos de los menores, a pesar de que esos mismos cometan actos delictivos, y pueden salir sueltos con que un buen abogado ponga en evidencia esas deficiencias del sistema penal ecuatoguineano.

A raíz de las preguntas de investigación planteadas anteriormente y nuestra hipótesis, para este Trabajo Fin de Máster se pretende trabajar con los siguientes objetivos repartidos en dos tipos:

**Objetivo General:**

Analizar el proceso llevado a cabo para juzgar las menores de edad en Guinea Ecuatorial con la finalidad de saber si procede o no.

**Objetivos específicos:**

- Conocer en qué consiste la ley nº 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España.
- Estudiar los casos de delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial desde 2021
- Analizar la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial
- Conocer el debido proceso para juzgar a los menores de edad

Los objetivos expuestos *anteriormente* son los que guían la presente investigación, pues nos orientan para poder argumentar mejor a cerca de nuestro objeto de estudio.

La investigación exploratoria no nos ha permitido identificar un trabajo científico que haya abordado un tema de investigación sobre el particular dentro de nuestro contexto social. Todo porque no ha habido autores ecuatoguineanos que aborden temas sobre la responsabilidad penal de los menores, por eso nos hemos visto obligados acudir al derecho comparado para sentar las bases de nuestra investigación, concretamente en el capítulo segundo del libro de Alfredo Abadías Selma sobre la delincuencia juvenil temas para el estudio y la ley N° 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España.

Teniendo en cuenta que en las ciencias jurídicas existen varias metodologías de investigación, nosotros hemos decidido trabajar con el método explicativo, el cual consiste en estudiar una determinada temática para conocerla mejor, según el contexto en el que se produce este fenómeno. Teniendo en cuenta que nosotros tenemos como objetivo general estudiar sobre la Conocer El debido proceso como derecho fundamental en la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial, a esta metodología le aportaremos una cualitativa para estudiar mejor nuestro fenómeno de análisis. Para ello, utilizaremos una encuesta para recabar información desde el campo.

Esta investigación se estructurará en tres grandes capítulos divididos de la siguiente manera:

#### ***Parte General***

El primer capítulo estudiamos los conceptos de Minoría de edad, el delito y las distintas manifestaciones de la delincuencia juvenil. Es importante conocer los términos que se van a manejar a lo largo de la realización de la investigación.

El segundo capítulo, nos centramos en estudiar y analizar casos de delincuencia y medidas penales a los menores en Guinea Ecuatorial.

#### ***Parte Específica***

El tercer capítulo, trata sobre la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial. Pues, las posibles medidas de imposición al menor según Alfredo Abadías Selma y la ley n° 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España como paradigma.



# **CAPÍTULO I: LA MINORÍA DE EDAD, EL DELITO Y LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

## **1.1 La minoría de edad**

Hablar de minoría edad hace alusión a aquellos jóvenes o niños que todavía no han alcanzado una determinada edad. Pues, dependiendo de los países, se establece una edad como techo, en donde por debajo de esta edad, uno o una es considerado/a como menor de edad.

Pues, desde esa perspectiva, se entiende que los niños en esta condición son desprovistos de derechos. Es decir, no actúan conforme a su voluntad sino bajo tutela de un tutor. Pues, existe una enajenación de los derechos de éstos. De ahí que no pueden responder penalmente ante ciertas situaciones sobre todo si se trata de posibles delitos o infracciones.

Es importante señalar que un menor de edad es, legítimamente, un sujeto que todavía no ha alcanzado la edad adulta. Es así que la minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. Por ejemplo,

En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.  
(Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

Para seguir dando una definición o explicación amplia sobre la minoría de edad, se considera como la ausencia de plena capacidad de obrar, pues aquello supone una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. "Se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad" (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022).

Es importante añadir que "mayor de edad" y "adulto" no son, en sentido propio, términos sinónimos. Pues, los menores de edad tienen varios derechos como: derecho al estudio, derecho a un Nombre, derecho a la familia, derecho a una Identidad. Estos son algunos de los más importantes todos los seres humanos tienen Derechos sean pequeños, adultos o adultos mayores. Ahora bien, veamos en qué consiste la minoría de edad penal.

En el marco jurídico, en materia de justicia de los adolescentes, es importante señalar sobre lo que menor de edad que “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto” (Instituto Belisario Domínguez, 2014, p. 4).

#### 1.1.1 *La minoría de edad penal*

En lo que tiene que ver con la minoría, cabe decir que existe una minoría de edad penal. Es así que “la delimitación de una edad a partir de la cual el sujeto deviene responsable por la comisión del acto delictivo ha constituido, y constituye, un problema de difícil resolución, como prueba la ingente legislación que *ab antiquo* ha venido preocupándose del tema” (Monterreal, 2007, p. 27).

En vista de que un delito es punible según la edad. En este caso, Monterreal afirma que:

En Derecho romano, como sabemos, carecían de capacidad penal, y por consiguiente, eran irresponsables, las personas carentes de capacidad de obrar, por lo que la edad constituía una causa determinante a estos efectos. Probablemente, la dificultad de determinar cuando la persona había alcanzado el pleno desarrollo – a lo que habría que añadir la variabilidad *inter sujetos*-, así como, las exigencias diversas de las distintas acciones punibles, llevaría a establecer límites determinados de edades, según los casos, que delimitaban la plena responsabilidad penal del individuo. (p. 29)

Entendemos así que las personas que carecen o mejor dicho los menores de edad que actúan cometiendo actos ilícitos tienen un determinado trato a la hora de juzgarles. Entonces, se exige una responsabilidad penal a los menores de edad en virtud de determinados artículos que estipulan la ley según Estados. En este sentido, la responsabilidad penal, en la antigua Roma, se alcanzaba a la edad de la pubertad.

En el derecho penal romano, se explica lo siguiente:

Se castigaba con la pena capital al púber que por la noche pastase o segase meses, observando, que cuando el mismo delito fuese cometido por un impúber sería el pretor, quien determinaría según su criterio, si debía ser castigado con azotes, ordenando, por lo demás, la reparación del daño o el pago del doble. El mismo sentido se aprecia en la tabla 8,14 respecto a un *furtum manifestum*, en el que los decenviros habían establecido distintas penas en función de quien lo hubiese cometido, así si era un hombre libre debía ser azotado y entregado a la víctima del hurto, por el contrario, si era un esclavo debía ser azotado y despeñado por la roca, pero si su autor hubiese sido un impúber, al igual que en la tabla 8, 9, el pretor determinará si debe o no ser azotado, obligando a reparar el daño causado. (Monterreal, 2007, p. 29)

El autor mencionado nos explica que en la antigua Roma, la responsabilidad penal se daba o caía a individuos que hubiesen llegado a la edad de la pubertad. Claro, queda patente que los esclavos de una manera u obra eran considerados como hombres que carecían de derechos. Y, por ende tenía su tipo de castigo según las normas que regían la sociedad romana de aquella época tal y como se ha podido ver en el párrafo anterior.

Avanzando en nuestro razonamiento, cabe decir que:

Como regla general la imputabilidad penal por la comisión de un delito se alcanzaba en la pubertad, o sea, en los varones mayores de 14 años y en mujeres mayores de 12, pero, sin embargo este principio no se mantuvo en la práctica, en donde apreciamos una plena irresponsabilidad penal en el *infans*. (Monterreal, 2007, p.30)

Los argumentos que previamente se han desarrollado nos han permitido entender desde la perspectiva de la sociedad romana antigua la minoría penal. Ahora bien, con el paso del tiempo, se ha ido modernizando o actualizando la edad de responsabilidad penal.

A continuación, se analiza otra perspectiva muy aparte de la de la antigua sociedad romana. Ahora, desde visión del derecho canonico, que por supuesto se difiere del derecho romano. Se muestran las edades en relación a la consecuencia de una responsabilidad penal.

Más no se trata tan sólo de afirmar que no se pueden juzgar a los menores sino, se trata de conocer el límite mínimo de edad para exigir responsabilidad. Y, para el derecho canónico, hasta la edad de 7 años, era totalmente irresponsable de sus actos todo niño. “A partir de esta edad, la capacidad y subsiguiente responsabilidad será una cuestión apreciable en cada caso en concreto, y que, por lo demás, podía constituir una circunstancia atenuante” (Monterreal, 2007, p.31). En resumidas cuentas, en el derecho canónico, decir que la plena responsabilidad penal empieza desde la edad de la pubertad, que se fija ahora en los 14 años tanto para niños como niñas.

*Grosso modo*, se observa que el límite penal para los delitos de menores se establece según las leyes que rigen una determinada sociedad. Eso quiere decir que de manera general, no se puede establecer una edad. Si en los casos anteriores, se ha señalado edades como 7 años como en el caso del derecho canónico; y 14 años como el caso del derecho romano.

Entonces, lo que hay que retener aquí es que si un menor no tiene o está exento de una responsabilidad penal. Resulta que el límite de la minoría penal es invariable, es decir no es universal tal y como ya lo hemos señalado *ut supra*, lo que aparece en los códigos modernos. Pero cabe añadir que en muchos países, la minoría de edad penal está fijada en 18 años.

### 1.1.2 *La minoría de edad como restricción de la capacidad civil*

La minoría de edad como se puede ver es una de las cuestiones legales que se trata en el ámbito civil de los Estados. Se considera que el menor de edad tiene una restricción civil, eso quiere decir que carece de ciertos derechos y está exento de ciertas leyes jurídicas. Es por esa razón que Nieves Crespo (2019) declara lo siguiente:

Conforme al texto del Código Civil, la regla general es que toda persona menor de edad tiene una capacidad para obrar restringida. Por diversas razones, dicha restricción se ha malinterpretado en el discurso político-jurídico como sinónimo de incapacidad *absoluta* y *característica* de la minoría de edad. De ordinario, el único criterio de este binomio incapaz-capaz ha sido el biológico-objetivo (la edad) superándose la distancia entre una condición y otra al momento exacto en que se cumplen los veintiún años. Es ahí que se obtiene la capacidad civil y con ello la capacidad plena para adquirir derechos y obligaciones, privilegios y responsabilidades al que solo tienen acceso el grupo de las personas adultas. (Nieves Crespo, 2019, p. 1123)

Según lo que estipula el autor citado *ut supra*, hay que resaltar que la minoría de edad en el Código Civil de cualquier país es una cuestión legal que impulsa la limitación de la capacidad civil en ciertos casos. No obstante, podemos ver que esta restricción o limitación a la que se hace alusión en considerado en el ámbito *político-jurídico* como una discapacidad para los menores. Al contrario, en el Código Civil de los Estados se refiere a los *menores* o *incapacitados*.

Definitivamente, decir que:

No es lo mismo decir que se le restringirán los escenarios para actuar a una persona a decir que esta persona adolece de una absoluta incapacidad; bajo lo primero existe capacidad, la cual se restringirá según las condiciones y escenarios al que se haga referencia, por el principio mayor del bienestar del menor de edad. (Nieves Crespo, 2019, p. 1122)

En este sentido, se podría decir que la minoría de edad incluye a toda persona desde el momento en el que nace hasta el momento exacto en el que alcanza una edad superior de los 18 años. Eso que se dice, se recoge como criterio ordinario para muchos países del mundo.

### 1.1.3 *Infancia y adolescencia*

Sobre la infancia, nos encontramos ante varias definiciones. Pero, ante todo, es necesario analizar o conocer su etimología. Como lo hace notar “[i]nfancia proviene del latín *infantia*, cuyo significado primario alude a la incapacidad de hablar y define a los *înfâns* o *înfanâs* como aquellos que no tienen voz” (Soto, 2012, pp. 81-82).

Pues, según el Diccionario de la Real Academia Española, la infancia es el “periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad” (Real Academia Española, 2022) entonces, hablar de infancia es sinónimo de mayoría de edad ya que en esta condición, no existe responsabilidad penal sobre los niños.

A continuación, veamos la definición según el Diccionario jurídico español. En este diccionario, se define la infancia como “el período inicial de la vida, comprendida desde el nacimiento hasta los siete años, en el cual se adquiere, más o menos realmente, el llamado “uso de razón”” (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022).

Efectivamente, hay una diferencia entre ambas definiciones tal y como se puede a *priori*. Más adelante vienen teorías y/o pensamientos sobre dicha cuestión. Acorde con lo que se persigue en este subepígrafe, se a conocer que:

La categoría de *infancia*, por ejemplo, puede ser la primera en estudiarse a fondo. Para adelantar ese estudio, se sugiere la lectura del historiador francés Philips Ariés, quien en su libro *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien régime* dedica todo un capítulo al descubrimiento de la *infancia* como una construcción social. (Nieves Crespo, 2019, 1144)

Para comprender mejor la palabra *infancia*, tenemos que situarlo en un período de vida donde las personas no actúan bajo su voluntad y, donde ciertos comportamientos aún no han sido controlados o civilizados. En las mismas líneas, se ha utilizado el término *infancia* para aludir a un período de: “incapacidad para expresión en espacio público, de necesidad de tutela, de dependencia, de inicio, entre otras” (Nieves Crespo, 2019, p. 1144). Esa incapacidad no sólo se da en el ámbito jurídico, sino, incluye los trabajos que han de realizar. *Grosso modo*, “en todos los casos se ha usado la categoría de infancia, infantil o infante como un sinónimo de menos, inmadurez y dependencia. Ante ello, quizás el *primer paso es des-infantilizar la niñez y la juventud*” (Nieves Crespo, 2019, p. 1144).

En las mismas líneas, sobre la adolescencia, Lahire (2007) afirma:

La personalidad cultural del adolescente, sus “preferencias” y sus prácticas, sus acciones y reacciones, son incomprensibles fuera de las relaciones sociales que se tejen, entre él y los demás miembros de la constelación social en la que está inmerso. En efecto, el niño,

luego adolescente, constituye sus disposiciones mentales y comportamentales a través de las formas que toman las relaciones de interdependencia con las personas que le rodean de modo más habitual y duradero. (p. 24)

En resumidas cuentas, la infancia y la adolescencia son dos realidades inseparables. Des la perspectiva según la cual un niño cuando transcurre desde su nacimiento hasta llegar a la edad de la pubertad (cabe decir que generalmente suele ser a partir de los 16 años) pasa a ser entonces adolescente porque comienza a tener uso de razón. Desde ahí empieza una nueva vida política, social así como jurídica.

## 1.2 Concepto de la delincuencia juvenil

El concepto delincuencia juvenil es diríamos uno de los términos más utilizados en las sociedades, sobre todo en las que se consideran subdesarrolladas. Existen diversas consideraciones sobre dicho la delincuencia juvenil. Cabe decir que este “concepto jurídico bien determinado no corresponde ninguna noción psicológica o psiquiátrica unívoca. No existe una enfermedad llamada delincuencia y menos aún un tipo psicológico único que sería el de todos los delincuentes y solamente el de los delincuentes” (Dr. Bovet, 1954, p. 8).

En las mismas líneas, Dr. Bovet (1954) afirma que “las leyes que definen la delincuencia juvenil varían de un estado a otro” (p. 9). Desde la perspectiva de otro autor, éste afirma que:

En la actualidad es común escuchar sobre la delincuencia juvenil que bombardea a la sociedad, un problema de orden multicausal que genera violencia y que afecta a varias personas. Para ello, se aborda desde una perspectiva explicativa, el concepto de delincuencia, una definición centrada en delitos y faltas contra la ley. La delincuencia es un término poco preciso. (Mueses, p.68)

Se entiende así que los comportamientos delictivos dan paso a una actividad ilícita fuera de una norma o ley establecida según nuestra sociedad (Espuny, 2003). La delincuencia viene a ser este comportamiento delictivo que adoptan niño y/o niñas dentro de una sociedad. Es como seguimos insistiendo un problema de orden universal, eso quiere decir que en todos los países del globo terráqueo se ha tenido que tratar o aludir un casos de delincuencia juvenil.

### 1.2.1 *Los factores internos de la delincuencia juvenil: aspectos psiquiátricos*

Cuando se habla de la delincuencia juvenil, existen diversos factores que intervienen. De hecho entre ellos, podemos destacar factores internos. Pues, aquí se trata de los

agentes que participan o que incluyen en los comportamientos agresivos y delictivos de los menores.

Se ha dicho previamente que los menores están exentos de la responsabilidad penal, pero se constata que la mayoría de los jóvenes menores están metidos en actos delictivos. Sin embargo, nos encontramos ante una dialéctica donde a estos menores, se les exime cualquier responsabilidad penal por su condición.

Volviendo al tema que nos ocupa en este subapartado, se viene a analizar cuáles son los factores internos que atizan la delincuencia juvenil. A sabiendas de que hay diversos factores psicológicos que, por su influencia en la personalidad del niño como del adolescente, pueden obviamente perturbar su adaptación social y tal vez convertirlo en lo que llamamos delincuente. Habría que señalar que:

Desde hace mucho tiempo son objeto de estudio las posibles consecuencias de estos factores. Desde los primeros trabajos de Freud, casi contemporáneos de los de Janet en Francia [...] Si el lector tiene en cuenta la descripción esquemática de la formación de la personalidad, que figura al principio de esta sección, comprenderá fácilmente lo que puede suceder si los preceptos morales que el niño trata de incorporar durante el periodo de formación del superego son antisociales o aun delictivos. El superego del niño, aunque desarrollado en forma normal, contendrá elementos que le llevarán a una conducta antisocial. (Dr. Bovet, 1954, p. 36)

Pues, esta primera explicación sobre los factores internos nos muestra que el superego crea una actitud antisocial en los niños. Evidentemente, los niños con un ego muy alto tienden a romper con las normas sociales porque se creen encima del mundo hablando en estos términos. Es lo que el Dr. Bovet explica en esta primera ilustración. A continuación, él sigue diciendo que:

Es el resultado de una serie de etapas evolutivas separadas, gradualmente adquiridas, tanto en el aspecto sensorial como en los aspectos motor, intelectual y emocional. Cada etapa evolutiva se integra en el conjunto como las piedras en un muro. Si el desarrollo en uno u otro aspecto no coincide con el desarrollo global, sobreviene la inestabilidad y puede aún retardarse el desarrollo normal en otros aspectos, de la misma manera en que la falta de una o dos piedras debilitará la solidez de todo un edificio y hasta impedirá su estructura normal y completa. Los distintos aspectos de la puericultura ofrecen numerosos ejemplos del efecto de esos retardos. (Dr. Bovet, 1954, p. 37)

Eso quiere decir que “las irregularidades en el desarrollo emotivo del niño durante los primeros meses y los primeros años de vida pueden comprometer, más o menos gravemente, la formación del ego” (Dr. Bovet, 1954, p. 37)

## 1.2.2 Factores externos: la escuela; la familia, la escuela, el barrio y la sociedad global

Tal y como se ha podido ver previamente, con los factores internos. A continuación se exponen los factores a nivel externos que tienen influencia en la delincuencia juvenil. Entre estos factores, tenemos los siguientes:

### a. Factores escolares

El fracaso escolar, "baja vinculación, ausencia escolar, cambios frecuentes de colegios, etc. Esto se debe a los padres que, muchas veces, no les exigen a sus hijos una educación o ellos mismo les prohíben asistir a un colegio, obligándolos o enseñándoles a delinquir" (Mueses, p.69).

### b. Factores familiares

El cometimiento del delito por parte de los adolescentes pone de manifiesto los conflictos familiares presentes en el interior del hogar, los cuales se convierten en factores precipitantes. Entre ellos se puede citar:

La falta de reconocimiento de los adolescentes, la ausencia de espacios para compartir en familia, la violencia intrafamiliar, padres delincuentes, el abuso sexual, la violencia psicológica y física, los conflictos legales, la disfunción familiar y la pérdida de valores, como la autoestima. Por otro lado, se hace evidente la tensión que vive la familia con la conducta delictiva del adolescente, que lo señala y a su vez lo impulsa a salir de su hogar, lo cual lo deja en un estado de desamparo y expuesto a situaciones de la calle. (Mueses, p.69)

A partir del pensamiento de este autor, se entiende que los padres varones tienen mucho que ver en el comportamiento agresivo de sus hijos. En un hogar donde no reina la paz y el sosiego, pues, consecuentemente, los hijos no suelen estar a gusto. Y, se ven obligados a buscar otro tipo de familiaridad que precisamente encuentran en la calle. De ahí, la formación de estas bandas de delincuentes.

### c. Factores sociales y comunitarios

En cuanto a los factores sociales y comunitarios de la delincuencia juvenil, Mueses resalta que:

Los amigos delincuentes, pertenencia a una banda, pobreza, acceso a armas de fuego, desigualdades sociales, racismo, desintegración familiar, consumo de drogas y alcohol, relaciones interpersonales de los jóvenes con su familia, amigos y compañeros, las cuales también pueden influir mucho en el comportamiento agresivo, violento y delictivo, además,

programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la delincuencia. (p.69)

En resumidas cuentas, los factores tanto internos como externos que participan a los comportamientos delictivos de los jóvenes. Es necesario una intervención de los padres y del Estado para hacer frente a dicha lacra que azota a todos los países del mundo.

### 1.2.3 *Causas que originan la delincuencia*

De entrada, decir que la delincuencia juvenil es el resultado de varias variables relacionadas entre sí. Eso quiere decir que no se puede atribuir a una determinada causa, ni una concreta, ni se puede analizar de forma limitada. Por ende, es un problema multidisciplinar y debe explicarse desde muchos puntos de vista: penal, antropológico, criminológico, sociológico, psicológico, educativo, entre otros muchos.

Es aquí importante diferenciar dos formas de desarrollo del comportamiento delictivo juvenil: la forma esporádica y la forma persistente. El tipo esporádico se asocia más a la experimentación de roles relacionadas al período adolescente, y puede prevenirse con intervenciones sencillas que disminuyan las oportunidades de cometer delitos, como el buen uso del tiempo libre y otras estrategias específicas o generales de prevención. En la mayoría de los casos esta tendencia desaparece con la edad. No obstante, existen otras manifestaciones de la delincuencia juvenil, que son aquellas más persistentes y que se asocian a la presencia de múltiples factores de riesgo. Es a este segundo tipo al cual debieran preferentemente dirigirse las acciones de prevención. (Hein, p.2)

Para que se pueda prevenir la delincuencia juvenil, es necesario conocer previamente sus causas. No una tarea fácil ya que no existen causas determinadas, se observa que dichas están obviamente ligadas a los factores. Los sociólogos, psicólogos y criminólogos se han dedicado a este estudio siguen sin unas conclusiones son las diferentes causas de la delincuencia. Para ellos, no existe una determinada figura para calificar a un delincuente. De acuerdo con las palabras de Fortea (2009) sobre las causas de la delincuencia juvenil, cabe resultar que:

Las concretas causas de la delincuencia juvenil, a lo largo de los años se han ido proponiendo y estudiando muchos factores que podrían explicarla, como la genética, la biología, la psicología, la situación económica, social, o familiar del menor delincuente y sus carencias educativas o afectivas; incluso se han tomado en consideración variables como el sexo o la raza .Recogiendo todos esos factores se han ofrecido diversas teorías explicativas de esta clase de delincuencia. (pp. 13-14)

Llegado este punto, se afirma que no se ha estudiado hasta llegar a conclusiones, que aún hay varias cosas que no sabe... y es cierto. Pues, a pesar de los importantes avances sobre los conocimientos biológicos, genéticos, o psicológicos sobre la persona humana son todavía escasos... Entonces, lo que de alguna manera se está insinuando es que el desarrollo de estas ciencias ayudaría asentar las causas de la delincuencia juvenil.

En nuestra opinión, es necesario continuar estudiando, sobre todo en dos líneas. La primera debería centrarse en el consumo de las drogas y el alcohol, pues éste conduce muchas veces a comportamientos delictivos, pero lo que sobre lo que en el fondo deberíamos preguntarnos es por los motivos que llevan a un niño o a un joven a consumir este tipo de sustancias. Y la segunda, tendría que analizar las recientes formas de delincuencia juvenil, pues algunas de ellas tienen componentes nuevos que inducen a pensar que estamos ante causas distintas de las expuestas. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, al incremento de la violencia –un fenómeno que debería ser objeto de un estudio monográfico - y la participación directa o la colaboración en actos terroristas<sup>46</sup> o, en algunos casos, xenófobos. (Fortea, 2009, pp. 17)

Grosso modo, estas aportaciones son las que podemos traer con respecto a las causas de la delincuencia juvenil.

### **1.3 Distintas manifestaciones de la delincuencia juvenil: acciones individuales y acciones grupales**

Queremos recordar que la delincuente juvenil es la actuación de una persona que no habiendo cumplido la mayoría de edad ha quebrantado unas normas penales. Ahora bien:

Para lograr entender a cabalidad el tema que se abordará, se da a conocer que los jóvenes de la sociedad, muchas veces, quieren llamar la atención a través de grupos, parches, modas, pandillas, bandas, etc., que dan paso a problemas que no solo los afectan a ellos, sino también a la sociedad en sí, a las personas que los rodean: familiares, amigos y vecinos; en este caso, la delincuencia juvenil, es uno de los problemas que abunda en muchos lugares sin distinción de estrato social, ciudad o país; en esa medida, el ensayo estará orientado a definir las causas o fuentes que influyen o conllevan a un joven a convertirse en delincuente y, cómo estos comportamientos humanos afectan la ocupación de los individuos que rodean a este ser ocupacional. (Mueses, p.67)

Se entiende por lo tanto que se trata de una conducta o comportamiento que está en muchos jóvenes. Como lo hemos señalado en los factores internos, es una cuestión de superego, de afirmación entre los demás. De hecho entre las bandas siempre ha de haber un jefe, y en una ciudad siempre ha de haber una banda esté encima de todas las demás. Que sea la controla el perímetro como suelen decir ellos.

Como lo señala el título de este subapartado, se puede destacar dos manifestaciones de la delincuencia juvenil. Por una parte las acciones individuales. Aquí se trata de iniciativas propias. Suele empezar generalmente en el seno familiar. Vamos a ilustrar lo dicho previamente con el siguiente ejemplo:

En abril de 2007, un matrimonio vecino del barrio gijonés de La Calzada pidió a la Consejería de Asuntos Sociales del Principado que asumiera la tutela de su hija adolescente de 13 años durante seis meses para reeducarla ya que, según los progenitores, eran incapaces de controlarla. Los padres, de 41 y 34 años, alegan que la niña ha llegado a desaparecer durante tres días, no va a su casa a dormir y tiene un carácter violento. Según su propia madre, la adolescente ha llegado a amenazar con un cuchillo a su tío, ha pegado a su tía y ha arañado a su padre. La joven también acumula cuatro denuncias por robo, amenazas y agresiones. Los padres han ido a cursos para tratar de re conducir el comportamiento y la agresividad de su hija pero no ha dado resultado ninguna medida ni recomendación hecha para educar a adolescentes. El Gobierno del Principado de Asturias decidió dos meses después asumir la tutela de la niña. (Defez Cerezo, p.12)

Según este ejemplo, la conducta o comportamiento agresivo de la niña que se ha convertido en un delito se debe probablemente a factores internos, es decir psiquiátricos. También podemos insinuar que se factores externos, es decir su entorno social. La actitud de la niña se considera como una acción individual.

Con respecto a las acciones grupales, cabe exponer que:

En esta clasificación podríamos incluir los menores, adolescentes y jóvenes que se agrupan sin un objetivo claro de acción delincuencial. Es decir, primero se agrupan y, luego, por diversas circunstancias, buscan una víctima u objetivo, ya sea lucrativo o de cualquier otra motivación. (Defez Cerezo, p.17)

Ahora bien, queremos aquí precisar que las bandas o pandillas son muy típicas de los jóvenes. Es que se ha podido constatar que forman clanes o asociaciones con una determinada identidad. El fenómeno de las pandillas de delincuentes se da más en los estratos sociales pobres, pero también puede verse en capas acomodadas. Hay que matizar también todos estos jóvenes no tienen un proyecto vital. Y añadir que una vez que se establecen este grupo delincuenciales o pandillas, por distintos motivos, es más difícil salir. Ya que aquel que lo hace es una víctima de sus propios aliados. Se estima que se trata de un código ético de honor.

#### **1.4 El delito: doctrina y concepto legal**

Etimológicamente, la palabra delito proviene del *delictum*. Ahora según el diccionario jurídico el delito expresa un hecho antijurídico, es decir, un crimen, una violación de una ley que reina en una sociedad. Y se considera como un caso penal. Por ejemplo

robar o hurtar es un acto ilícito que es punible por la ley. Por esa razón, el robo es uno de los delitos más comunes.

El diccionario jurídico destaca que:

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

En sentido legal:

La palabra delito significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

Entendemos aquí que una persona que incurre en actos delictivos, es decir que van en contra lo que establece la ley, es considerado o recibe el nombre de delincuente o criminal, eso coloquialmente, en muchos países.

El delito para Romagnosi es “*la agresión al bienestar*, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad”. (Machicado, 2010, p. 4)

Para Carrara el delito es “la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Machicado, 2010, p. 4).

Se debe agregar que al hablar de delito, la cuestión se circunscribe dentro de lo que es el derecho penal. Como lo hace notar Zaffaroni (2002):

Podemos afirmar que el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho. (p.5)

No se puede hablar de delito sin hacer mención de la Teoría del delito. Desde esta perspectiva, se entiende la naturaleza del delito, en otras palabras, nos explica el *quid* del delito. De acuerdo con González Castro (2008), estipula que:

La teoría del delito dentro del quehacer del proceso penal y, más concretamente, dentro del derecho penal, representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de una persona procesada por la supuesta comisión de un hecho delictivo. En este sentido, la teoría del delito señala una serie de parámetros que, en cada caso en particular, deben ser analizados con la finalidad de establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico considerado fundamental, y por ende, si la potestad persecutoria que ejerce el Ministerio Público, debe aplicarse o no. (p. 9)

Entendemos así que dentro del derecho penal, la teoría del delito tiene una gran importancia.

Precisamente por la importancia que representa la teoría del delito, como método de análisis y garantía para el procesado(a), debe aplicarse a todas aquellas conductas investigadas como delictivas, lo cual hace necesaria su revisión, destacando los requisitos que la conforman y su función garantizadora dentro del derecho penal costarricense para la persona procesada. (González Castro, 2008, p. 9)

*Grosso modo*, es brevemente lo que se ha podido decir sobre lo que es delito y su teoría. Todos los que actúan en contra de la ley están precisamente cometiendo actos delictivos. Sin embargo, no se refuta el grado del delito. Eso quiere decir que las penas inflingir dependen de los códigos penales de cada país. En los siguientes apartados se clasifican los delitos para que se pueda comprender lo que es un delito a nivel *praxis*.

#### 1.4.1 *Crimen y delito*

Sobre los dos términos que se vienen a definir, cabe decir que no son necesariamente equivalentes. Es decir que no significan precisamente lo mismo. Por lo que, hay que evitar esta confusión. Pues, el delito es más genérico mientras el crimen se entiende como un delito más grave decir va precisamente sobre las personas.

Los dos conceptos que manejamos en este apartado son categorías presentadas habitualmente universales; no obstante se definen de manera específica por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes de cada territorio.

En el diccionario jurídico, se aporta una precisión más específica, es así que se estipula lo siguiente:

Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales. Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio sólo bajo estrictas condiciones: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros

del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

Siguiendo con nuestra argumentación sobre lo que es crimen y delito, cabe decir que:

Existen delitos y crímenes considerados internacionales, como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

En resumidas cuentas, decir que delito y crimen son realidades que en el ámbito jurídico tienen sus propias definiciones. Y es necesario las confusiones. Se ha podido explicar que el delito es más genérico mientras que el crimen es particular.

#### 1.4.2 *Clasificación de los delitos*

Con respecto a la clasificación de los delitos, se ha visto necesario basarse en lo que estipula el Diccionario jurídico. Es por esa razón que todas las formas de delitos que se van a enumerar o exponer en este subepígrafe tiene una misma fuente.

A continuación, veamos las formas de delitos que existen en el derecho penal:

##### a. *Por las formas de la culpabilidad*

Doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

Culposo o imprudente: el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado o de garante. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

##### b. *Por la forma de la acción*

Por comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

Por omisión: son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Por omisión propia: están establecidos en el Código penal. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

Por omisión impropia: no están establecidos en el Código penal. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la

prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado (deber de garante). Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebe, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

c. *Por la calidad del sujeto activo*

Comunes: pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica (el que).

Especiales: solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

d. *Por la forma procesal*

De acción pública: son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa. Dependientes de instancia privada: son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

De instancia privada: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

e. *Por el resultado*

Materiales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

Formales: son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

f. *Por el daño que causan*

De lesión: hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

De peligro: no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce

simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado.

De lesa humanidad: son crímenes que pueden causar daños de extrema gravedad a seres humanos. Son crímenes muy graves que ameritan sanciones severas y al no prescribir pierden derecho a gozar de amnistía o sobreseimiento alguno. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

En resumidas cuentas, para entender lo que es un delito, hay que observar a su alrededor todos los actos que cometen los hombres y que van en contra de la ley divina y de la ley social. Por ejemplo, en el caso de la ley divina, existe una serie de normas a respetar que se reconocen como los 10 mandamientos de diez, entre ellos tenemos “No robarás; No matarás”. Pues, aquel individuo que actúe en contra de esas normas estaría infringiendo una ley establecida. Aunque los contextos no sean los mismos pero la cuestión de fondo sí. Desde el campo religioso lo llamarían “pecado”, y desde el campo jurídico, lo llaman delito.

Señalar también que a nivel social se consideran actos delictivos las siguientes actuaciones:

Aborto, Suicidio, Calumnia, Difamación, Injuria, Abuso sexual, Corrupción de menores, Pornografía infantil, Amenazas, Delito de acoso, Discriminación, Racismo, Xenofobia, Delitos contra la intimidad, Allanamiento de morada o violación de domicilio, Estafa, Caza de especies protegidas, negligencia médica, Incesto, etc. (Diccionario jurídico - Terminología legal, 2022)

Dependiendo de las sociedades se aplica el *íter criminis*. Se sabe que la costumbre es fuente de derecho por lo tanto, la consideración y el grado del delito dependerá obviamente de la sociedad. Es así que las actuaciones que acabamos de citar es un hecho punible de acuerdo con las costumbres y estilos de vivir, es decir de la cultura.



## **CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LOS CASOS DE DELINCUENCIA Y MEDIDAS PENALES A LOS MENORES EN GUINEA ECUATORIAL**

### **2.1. Breve descripción geográfica y humana de Guinea Ecuatorial**

Guinea Ecuatorial es un país africano que “comprende dos regiones: la Región Insular, con una superficie de 2.035.46 km<sup>2</sup> y la Región Continental que ocupa 26.017 km<sup>2</sup>” (Gobierno de Guinea Ecuatorial, Departamento de Cultura y Turismo, 2014, p. 57). Por lo tanto, tiene una superficie estimada a 28.052.46 km<sup>2</sup> y con más de un millón de habitantes. El país se sitúa concretamente en África Central, y limita al Norte Camerún, de Este a Sur con Gabón, y al oeste con el Océano Atlántico.

La geografía humana tiene campos de estudio tales como la demografía, la economía, la historia, la ciencia política, entre otros campos. Y en este apartado se hace una breve descripción geografía humana de Guinea Ecuatorial ya que el objetivo no es estudiarlo profundamente.

Desde la perspectiva histórica, Guinea Ecuatorial es un país que ha estado bajo la dominación colonial española y se descolonizó desde el 12 de octubre de 1968. Desde aquel momento nació un nuevo Estado que se convirtió en una República presidencialista adoptando una constitución para afirmarse como Estado de derecho. En las mismas líneas decir que Guinea Ecuatorial ha tenido en su historia solo dos presidentes elegidos por sufragio universal directo.

A nivel religioso, se destaca que la mayoría de la población es creyente y la religión dominante es la católica. Sin embargo, existen otras religiones que cohabitan con ellas tales como el Islam, los Nuevos Movimientos Religiosos, etc.

La población ecuatoguineana es una población animista. Es decir, creen en sus tradiciones, creen en el mundo natural. Cohabitan en el país más de cuatro etnias a saber los Fang siendo la etnia mayoritaria, los Ndowes, los Bengas, los Bubis, los Annoboneses, los Bisios, etc... También hay muchos extranjeros que viven en el seno de esta sociedad, se dice que es un país cosmopolita. (Gobierno de Guinea Ecuatorial, Departamento de Cultura y Turismo, 2014)

A nivel de los idiomas, decir que en el artículo 4 de la Ley Fundamental, se reconoce como idioma oficial el español; también el francés y el portugués son otros de los

idiomas reconocidos oficialmente igual que las lenguas vernáculas: el Fang, Bubi, Ndowe, Bisio, Fadambo y Criyoyo.

Guinea Ecuatorial con su geografía humana se encaja evidentemente como país del sur según la localización geopolítica se trate. Tales como, la pobreza, el subdesarrollo, los problemas sanitarios, las infraestructuras precarias, entre otras características observables. La economía del país se basa en recursos naturales como la madera, la agricultura con productos como el cacao, el algodón, café, caña de azúcar y el más considerable es el petróleo crudo que genera bastantes ingresos al país.

## **2.2. La Constitución ecuatoguineana**

Como el primer documento legal de cualquier Estado encontramos la Constitución que es la ley fundamental de todo ordenamiento jurídico estatal, puesto que ocupa el estrato o grado superior de éste, prevalece sobre las restantes gradas normativas del ordenamiento y regula materias indispensables para la organización del Estado y los derechos de las personas.

La ley fundamental sirve para garantizar la seguridad, la paz, la dignidad, la igualdad, la libertad y la armonía que todo ser humano anhela para desarrollarse mejor. De tal forma que la Constitución se puede considerar como:

El árbol genealógico de las otras leyes o bien como la columna vertebral de toda nación, es decir, es el órgano en el cual se basan todas las leyes y reformas del Estado, para el buen funcionamiento y desarrollo, porque a través de sus principios se elaboran otras leyes reguladoras que permiten la realización de todos las transformaciones del ser humano, ya sea a nivel cultural, sociopolítico, relacional o como un ser social individual con plenos derechos (More, 2014, p. 2)

La elaboración de una Constitución es la gestación de un Estado de derecho, si ésta es respetada por sus constituyentes, lo cual, hace referencia a que, el que elaboran la Constitución son los primero que deben respetarlo.

La legalidad o positivación de una ley no es solo su elaboración sino la eficacia de su cumplimiento tanto a nivel nacional como su reconocimiento internacional. Porque muchas están inspiradas en otras cartas y declaraciones ya sean continentales como universales. Por tanto, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades siempre se plasma en primer plano cuando se elabora una Constitución y no solo debe expresarse en el marco jurídico sino fundamentalmente en su aplicación.

Cabe señalar aquí que las normas que encontramos establecidas dentro de una Constitución deben tener un valor principal para los ciudadanos. Pues,

Una norma positiva existe cuando es válida»; de ahí que la validez sea la “existencia específica de una norma” y para saber el valor de estas normas Kelsen distingue dos tipos de sistemas de normas: un tipo estático y otro dinámico. En el primer caso las normas valen por su contenido, mientras que en el segundo; y el orden jurídico tiene un carácter esencial dinámico las normas valen por que han sido producidas de una manera determinada y en última instancia, porque han sido producidas de la manera determinada por una norma fundamental propuesta. (Traverso & Gonzales, 1999, p. 246)

Como el ser humano es el creador del derecho positivo es imprescindible hablar de él sin mencionar las obligaciones que genera este derecho que sirve para el buen funcionamiento de las sociedades. Pues su utilidad se ve reflejada en la mayoría de los actos que realiza el hombre, desde los más cotidianos hasta los más complejos. “Nuestras necesidades son tan numerosas y limitadas nuestras fuerzas, que sin cesar nos vemos obligados a recurrir unos a otros y es en esa necesidad en la que surgen nuevas relaciones obligacionales” (Frayre, 2014, p. 209).

### **2.3. La delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial**

El tema sobre la delincuencia juvenil es de actualidad en la sociedad ecuatoguineana. Se puede destacar que la delincuencia juvenil está ocupando las calles y barrios de las ciudades del país.

Cabe decir que abordar la temática de la delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial no es una tarea fácil por la falta de unas investigaciones y unos datos estadísticos fiables sobre dicha cuestión. Partiendo la observación directa, las experiencias vividas, se puede explicar este fenómeno en la sociedad mencionada arriba.

Ahora bien, la delincuencia va en las mismas líneas que la violencia y la criminalidad. Y, son fenómenos sociales que ponen en riesgo la seguridad de todos los ciudadanos ya que causa miedo. También es un problema para la integridad territorial eso quiere decir que es un daño al estado y van contra las buenas costumbres obviamente establecidas por la sociedad ecuatoguineana.

En las mismas líneas, cabe decir que los actos de delincuencia se han incrementado exponencialmente desde el año 2021, y sobre todo, en las ciudades más importantes del país, Malabo (capital política) y Bata (capital económica). Hay una gran concentración de jóvenes y menores de edad. En efecto, la delincuencia juvenil es un fenómeno representativo de la sociedad ecuatoguineana porque constituye un

conjunto de infracciones cometidas contra el orden público y las personas. Es una preocupación del Estado y del poder judicial. De hecho, se ha tenido que tomar las medidas necesarias para hacer frente a estos casos de delincuencias en el país.

### *2.3.1. Casos de delincuencia en Guinea Ecuatorial*

Es importante señalar en este subapartado que se han dado efectivamente varios casos de delincuencia juvenil (**Véanse las ilustraciones en los anexos**). La situación sobre la delincuencia juvenil es muy preocupante en Guinea Ecuatorial. Es así que desde el año 2021, se ha visto muchos casos. Y la mayoría de los delitos eran cometidos por menores de edad. Hasta ahora, no se ha determinado concretamente las causas o motivación que inducen a los niños incurrir en actos de delictivos. Pues, es muy preocupante la situación ésa. De hecho, el gobierno tuvo que tomar medidas coercitivas ante dicha situación a través de una operación denominada **“Operación limpieza”**.

Los delitos que se más cometen los menores de edad son robos, consumo de estupefacientes, violación, sobretodo de agresión. La Corte Suprema de Justicia reconoce obviamente la problemática de la delincuencia juvenil, es así que se vio la tasa incrementar. Resulta difícil entender por qué de este aumento? Pues, es una pregunta difícil de responder tanto de parte del gobierno como de los padres de estos menores.

Lo que viene a ser una situación complicada porque estos jóvenes se ven enfrentándose a la ley por cometer actos delictivos. Ante dicha situación, se tuvo que actuar en consecuencia, es decir que se aplicó la ley con todo el rigor de enjuiciamiento a los llamados delincuentes. Pues, a través de los instrumentos jurídicos se les juzga pero teniendo en cuenta los derechos Humanos. Según los delitos han recibido diferentes penas.

### *2.3.2. Análisis de los factores y causas de la delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial*

Sobre las causas de la delincuencia juvenil la sociedad ecuatoguineana, existen obviamente varias causas y factores que los explican. Desde nuestra perspectiva, podemos no se puede terminar de recoger todos estos factores y causas. De hecho, mencionamos los siguientes factores sociales, económicos, políticos y biológicos; explicándolos brevemente.

Entre las causas sociales, se destaca:

La carencia del medio familiar y escolar; es decir que la familia y la escuela han de trabajar juntos y en la misma dirección para que el niño reciba una educación coherente; pero hoy en día se observa que la escuela es la que se ocupa del todo, originando la carencia familiar. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 8)

De igual manera, el “mal uso del tiempo libre; el tiempo que los jóvenes para delinquir, en lugar de hacer algo útil para sí o para la familia” (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 8). Pues, la mayoría de los menores de edad hacen mal uso de su tiempo es lo que genera también la formación de bandas o pandillas.

El conjunto de jóvenes que se reúne cotidianamente en lugares fijos para programar y perpetrar actos violentos contra personas o sus bienes.... la presencia de armas blancas, drogas y alcohol, etc., uno de los factores que con frecuencia induce a los jóvenes para cometer delitos como robo, hurto y asaltos para conseguir drogas o bebidas. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, pp. 8-9)

En cuanto a las causas económicas, cabe resaltar que el desempleo y la pobreza de los padres repercuten en los hijos tal y como se explica a continuación. Se puede constatar que a nivel de la sociedad ecuatoguineana, muchos jóvenes se han visto a abandonar las clases de manera precoz porque sus padres no han podido cubrir sus necesidades escalares, haciendo alusión al pago de la matrícula. Entonces es “lo que origina bajo autoestima del niño, bajo rendimiento académico, falta de motivación, rebeldía, abandono del hogar en edad temprana, relaciones con mala compañías, relaciones sexuales más tempranas, etc.” (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 9).

La delincuencia juvenil en la sociedad ecuatoguineana se debe a varias causas de los que no pueden agotar enumerándolas. Pero, las que a primera vista pueden explicar el comportamiento delictivo de los jóvenes se han mencionado arriba. Ahora bien, ¿Cuáles son las consecuencias y efectos de la delincuencia juvenil?

### *2.3.3. Análisis de las consecuencias y efectos de la delincuencia en Guinea Ecuatorial*

Para poder analizar las consecuencias y efectos de la delincuencia juvenil, nos hemos apoyado sobre la ponencia de Nsue Mangue & Abeso Tomo (2021) realizó durante el séptimo congreso del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial. Pues, nos ha servido mucho para tener esta información que a continuación se viene a presentar. Queremos recalcar como se ha dicho previamente que no se ha encontrado hasta ahora un marco teórico del tema que abordamos desde el contexto ecuatoguineano.

Es así que las principales consecuencias y efectos de la delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial son:

**La desintegración familiar.** Ésta se debe a que las conductas criminales crean trastornos en el hogar. Esto genera conflictos permanentes en el seno de la familia, que pueden terminar en divorcios y en el desarraigo de los hijos. Por ejemplo, un padre que es detenido y procesado judicialmente se tiene que separar de su familia. La desintegración familiar a su vez crea un círculo vicioso, porque los hijos se forman sin hogar para su orientación y sostenimiento económico. En la calle por supuesto, son unas presas fáciles de la delincuencia juvenil. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021).

**Muertes prematuras o violentas.** - Los delincuentes, los violentos y los criminales están más expuestos que cualquier otra persona a la muerte violenta, debido a las actividades peligrosas en las que están involucrados. Algunas veces mueren en enfrentamientos con los agentes de la ley o con otras pandillas enemigas delincuentes. La delincuencia juvenil es el resultado de la suma de diversos factores de riesgo sumado al cultivo de antivalores. En consecuencia, sus vidas suelen ser más corta que la de las demás personas. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021)

**Promiscuidad sexual.** - Otra consecuencia de la delincuencia juvenil en la sociedad ecuatoguineana es la promiscuidad sexual, porque en los ambientes criminales carentes de valores, la promiscuidad sexual es una práctica permanente. Entonces, los criminales suelen ser personas con trastornos y traumas psicológicos, que dan poco valor al concepto de familia y a las relaciones matrimoniales. Por otra parte, la promiscuidad sexual expone a las parejas delincuentes a contraer enfermedades venéreas, al VIH y al embarazo precoz. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021)

**Pérdidas económicas.** - La actividad delictiva genera excesivas pérdidas económicas al gobierno ecuatoguineano; ya sea por la comisión de los delitos comunes como atracos y hurtos a personas, o cuando los delitos son cometidos contra el Estado por parte de funcionarios públicos. Las pérdidas para el gobierno ecuatoguineano son multimillonarias. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021)

**Desequilibrio mental.** “Encontramos el desequilibrio mental que produce en las personas generadas por este tipo de delito que comete. En estos ambientes es usual el consumo de drogas” (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 13).

**Deterioro del patrimonio.** - La delincuencia no solo va asociada a robos, atracos y hurtos. El delincuente actúa destruyendo desde retrovisores de coches a mobiliario urbano como papeleras o señales de tráfico, sin que ello le suponga más que un

beneficio emocional que otra cosa. En ocasiones, este tipo de actos vandálicos afectan al patrimonio de interés nacional, destrozando bancos, semáforos, parques, esculturas de gran valor histórico o escribiendo dibujando en fachadas de lugares emblemáticos. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021)

Hay que añadir “además de los enormes costos económicos, este tipo de prácticas dañan enormemente la imagen de la ciudad o pueblo, afectando al turismo o la calidad de vida de las personas que habitan allí” (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 14).

**La inseguridad ciudadana.** – “Que es el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas en cualquier momento por los jóvenes delincuentes” (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 14).

Por último, tenemos como consecuencia los **Prejuicios localizados**.

Cuando la delincuencia, focalizan en ciertas zonas o barrios de una ciudad; ésta, poco a poco, va generando una serie de prejuicios que afectan a todos por igual, independientemente de si se es una persona civilizada, educada o no. Muchos vecinos se ven obligados a quedarse en sus casas simplemente por vivir en un barrio donde la delincuencia, violencia o criminalidad es alta, por ejemplo, las Comunidades de Vecinos de Santa María, Baleares, Campo Yaundé en la ciudad de Malabo; Barrio Eyang, Bikuy y Mondoasi en Bata, por citar algunos. (Nsue Mangue & Abeso Tomo, 2021, p. 14)

La delincuencia juvenil en Guinea Ecuatorial ha tenido muchos efectos, de hecho se ha tenido que tomar medidas drásticas para hacer frente a dicha lacra social.

#### **2.4. Medidas penales a los menores en Guinea Ecuatorial**

Partiendo de la hipótesis que se maneja es te trabajo fin de máster. Recordamos a continuación: Actualmente existe un vacío legal en Guinea Ecuatorial porque no existe una ley específica que permita juzgar a los menores. El código penal que se usa es limitado porque no diferencia entre menor y adulto. Por ello, el debido proceso en la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial se ve obstruido.

Sin una ley específica que regule esta cuestión, implica que se está violando los derechos de los menores, a pesar de que esos mismos cometan actos delictivos, y pueden salir sueltos con que un buen abogado ponga en evidencia esas deficiencias del sistema penal ecuatoguineano.

Entonces, se constata que los menores están siendo juzgados según medidas penales de los mayores. Es evidentemente que se acaba de celebrar un juicio contra muchos menores en la ciudad de Bata. Y se ha pudo resaltar que muchos de estos

jóvenes han sido a juzgados a penas de 20 años aproximadamente. A pesar de las atrocidades que están cometiendo estos menores creando pánico en la sociedad ecuatoguineana. Se nota que el proceso llevado a cabo para juzgarles no es el debido porque existe insistimos un vacío legal sobre las penas que se les han de imponer. Es por esa razón que consideramos que medidas penales son revocadas.

Lo otro se tiene que señalar aquí es que ni siquiera existe un tribunal de menores. Eso quiero decir que la cuestión sobre la delincuencia no ha sido el central o punto de atención del gobierno. Eso quiere decir que ninguna ley lo prevé. Hay que mencionar además que las medidas penales de estos menores suelen las penas privativas de libertad que van hasta los 10 años de cárcel. En este caso se trata de una prisión media de grado mínimo.

Se piensa que estas medidas parten del artículo 47 de la ley penal vigente en Guinea Ecuatorial que estipula lo siguiente: "A quienes incurriesen en la comisión de un delito o falta se les impondrá la pena que para tal conducta se hallare por este código" (Ley núm 04/2022, 2022, p.18). Pues, los delitos cometidos por estos menores incluyen homicidios. Y según esta misma herramienta penal en sus artículos 442 numeral 1 y artículo 443, se estipula que "al culpable de la conducta descrita en el numeral 1º del artículo anterior se le impondrá las penas de prisión media y multa muy grave" (Ley núm 04/2022, 2022, p. 116). Y precisamente fue una de las penas que recibió los menores que fueron procesados durante el juicio público llevado en la ciudad de Bata-Litoral. Las decisiones que se tomaron durante los juicios éstos muestran una vez más que no existe una ley específica para juzgar a los menores, sino se ampara de las penas del Código Penal vigente en Guinea Ecuatorial.

Entendemos que en el artículo 9 numeral de la ley evocada (código penal), el legislador sabe que al menor de edad no se le puede someter obviamente al mismo sistema de enjuiciamiento que un adulto. De hecho, es necesario aplicarle una medida sancionando esa conducta a través de "medida de carácter educativo y siempre atendiendo en cada caso particular al interés de ese menor, precisamente para evitar todas aquellas consecuencias que conlleva un proceso penal en sentido estricto como el que se lleva a cabo con los adultos" (Crus y Crus, 2010, p. 69).



## **CAPÍTULO III: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN GUINEA ECUATORIAL Y EL PROCESO PENAL DEL MENOR**

### **3.1. El código penal vigente en Guinea Ecuatorial**

Un Código Penal es un compendio de leyes y normas penales de un país. La ley penal se aplica a todos los sujetos o ciudadanos que residen en el país. El Código Penal establece así las sanciones que corresponden por los delitos cometidos.

Guinea Ecuatorial viene utilizando el Código Penal español.

Casi 41 años después de que mediante el Decreto-ley nº 4/1980, de fecha 3 de abril, se declararan de aplicación subsidiaria en la República de Guinea Ecuatorial, las leyes penales, civiles, mercantiles, administrativas, laborales y militares españolas que regían hasta el 12 de octubre de 1968, Guinea Ecuatorial ha aprobado un Código Penal propio.  
(Revista Real EquatorialGuinea, 2022)

Se ha sancionado la Ley número 4 de 2022 de fecha 17 de agosto del Código Penal de Guinea Ecuatorial. Tras su aprobación en mayo del año 2022 por el Parlamento Nacional en su segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al año 2022.

En el preámbulo se resalta la importancia de un código penal en cualquier sociedad políticamente organizada, pues, a través de él se determinan, describen y sancionan las conductas que la comunidad estima más inadmisible o intolerables, por representar una amenaza directa y frontal para el normal desarrollo de las relaciones entre sus miembros y por extensión lógica para su propia continuidad histórica.  
(Revista Real EquatorialGuinea, 2022)

Esta nueva Ley del Código Penal de la República de Guinea Ecuatorial consta de 168 páginas, varios capítulos segmentados en 627 artículos. Tiene dos disposiciones transitorias, una adicional, una derogatoria y una final.

Por lo tanto, con la aprobación de esta Ley número 4/2022, de fecha 17 de agosto, se deja atrás el largo periodo que ha permanecido vigente en Guinea Ecuatorial el Código Penal español de 1963, lo que tendrá también un impacto en las demás leyes de orden penal, como las leyes penales especiales, cuyas disposiciones también se verían modificadas en lo que se opongan al nuevo texto de Ley. (Revista Real EquatorialGuinea, 2022)

### **3.2. Antecedentes normativos de la responsabilidad penal del menor**

Son muy pocas las fuentes jurídicas que han determinado la edad de responsabilidad penal, ello es causa de que en las civilizaciones más antiguas no existía el Derecho Penal, en cambio sí que existía un sistema de reacciones contra ciertos comportamientos basados en los usos y costumbres.

En este sistema la responsabilidad penal se aplicaba a los sujetos, independientemente de su edad, pudiendo reclamarse cualquier acto ilícito, no teniéndose en cuenta otras circunstancias tales como la culpa, el caso fortuito, la minoría de edad, etc. Este fue el hecho por el que los menores fueron imputados por el propio sistema de responsabilidad que los adultos hasta el siglo XVII. La legislación sería de aplicación dependiendo de la propia norma de cada época y pueblo. Ya en el siglo XIX, cuando se implantó la minoría de edad como atenuante de la responsabilidad.

Por todo lo mencionado anteriormente, se puede deducir la necesidad de la existencia en nuestra sociedad de un derecho penal, por un lado, para adultos y por otro para menores, en este último caso debiendo estar limitado a una intervención muy especializada y racional, no evitando la penalización del menor, sino que, de forma más severa, los menores sean los que padecan en primera persona los reproches sociales que afecten positivamente a su personalidad.

### **3.3. La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial**

#### *3.3.1. Una aproximación a la responsabilidad penal del menor*

La responsabilidad penal de menor depende de cada Estado. Es así que la edad penal puede comenzar desde los 14 años hasta los 18 años según. En palabras de Carrasco (2020), afirma que:

La responsabilidad penal del menor lleva a cabo un régimen normativo para todas aquellas causas en las que los sujetos imputados de la comisión de un hecho delictivo son menores, los cuales, y como hemos dicho, no pueden ser enjuiciados según lo previsto en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto al procedimiento y en nuestro Código Penal respecto a las penas a imponer. (p. 17)

En el caso de la cita anterior, se trata por supuesto de amparar al menor de edad a pesar del comportamiento o actitud antisocial. Es así que se afirma lo siguiente:

En cuanto a la necesidad de tener una visión general respecto del proceso penal de menores y qué principios o factores intervienen de manera necesaria en el mismo y en sus

resoluciones por parte de los jueces competentes, tenemos que detenernos en primer lugar en analizar y reflexionar sobre lo que en nuestro ordenamiento jurídico conocemos como el interés superior del menor desde el punto de vista penal y procesal penal. (Carrasco, 2020, p. 12)

Es difícil de establecer concretamente en qué momento temporal exacto de la vida el ser humano adquiere un grado de madurez suficiente como para que tenga una capacidad de imputabilidad desde perspectivas psicológicas.

En resumidas cuentas, decir que existe una edad mínima establecida para la responsabilidad penal, y es la edad en la que el menor de edad no puede ni debe ser considerado penalmente responsable de sus actos. Por lo tanto, no puede ser llevado ante un tribunal penal. Sin embargo, hay países que han adoptado medidas en caso de que se dieran delitos de menores, y éstas no son medidas represivas sino preventivas previendo siempre en el respeto de los derechos que gozan los niños. Con eso, se asienta la idea de que el menor de edad tiene una responsabilidad penal especial, pues, se trata de una responsabilidad penal muy distinta a la de los adultos. En otras palabras, lo que permite certificar que el menor no es inimputable. Aunque muchos Estados se han establecido sistemas de justicia juvenil que a veces establecen un límite de edad por debajo de la edad de 18 siendo ésa, la edad máxima establecida – o mejor dicha la edad penal, edad en la que la aplicabilidad de las disposiciones jurídicas da efectos.

### *3.3.2. La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial*

En Guinea Ecuatorial, según el Código Penal vigente promulgado en agosto de 2022. Se reconoce que en el artículo 9 numeral 1 que los menores de edad están exentos de toda responsabilidad penal, por lo tanto, una ley específica determinará las penas y medidas que se les impondrán a los menores.

Sin embargo, estamos ante proceso indebido en cuanto a los casos de juicio de los menores de edad en Guinea Ecuatorial. El ejemplo palpable que vamos a tomar como paradigma es juicio que se mantuvo en el Palacio de Congreso y Conferencias de Ngolo, eso en la ciudad de Bata. Pues, este juicio se finalizó con sentencias de prisión menor estos jóvenes delincuentes. Y según de las penas de este código penal, los delitos de homicidios, de agresión, de violaciones sexuales tienen sus respectivas penas. Es por lo que muchos de estos jóvenes se han visto con penas que iban de 10 a 12 años de cárcel. ¿Ahora la pregunta que nos formulamos es la de saber si procede? Pues, hasta ahora, no se ha creado un Código Penal especial para menores

como lo tiene España por ejemplo, se de *la ley n° 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España*.

Con esta investigación se deja patente el hecho de que los menores todavía siguen siendo juzgados con el Código Penal ordinario. Y de ahí que se respeta ni se cumple con lo que estipula el artículo 9 numeral 1 seguimos insistiendo. Aunque entendemos también que “la evolución histórica de los órganos y el proceso penal de los menores ha sido un proceso largo y está todavía inacabado” (Jiménez Fortea, 2014, p. 161), de ahí la deficiencia en los procesos de los menores en Guinea Ecuatorial. Con esto, no queremos decir que los jóvenes delincuentes queden impunes. Pues, efectivamente crean disturbios, caos, inseguridad y miedo a la población. Pero la cuestión aquí es que se cree una herramienta jurídica para juzgarles como por ejemplo un Decreto-ley.

En el caso de los delitos cometidos por los menores, existen medidas a tomar, la privación de libertad no tiene que ser radical. Es importante que a la hora de juzgar a un menor se tenga en cuenta los aspectos psicológicos e intentar meterles en centros de educación y reorientación para que a la larga salgan con una mente diferente. Con esto, decimos que a los jóvenes delincuentes no se les tienen que encarcelar como si fueran mayor, dándoles castigos o penas de prisión.

Las resoluciones dictadas normalmente por los Tribunales Tutelares de Menores son acuerdos y no consisten precisamente en penas. Es así que a los menores de edad, se les toman medidas con un límite por ejemplo de 18 años, y éstas son modificables ateniendo al comportamiento que van a llevar durante su estancia en estos centros penitenciarios de reeducación. Cabe mencionar aquí que las medidas son privación de libertad en sentido amplio, pero son las mismas al tratarse de penas de prisión media.

La idea que se resalta aquí es que se exima de toda responsabilidad penal a los menores de edad. Según el Código Penal español de 1995, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre sobre el enjuiciamiento de los menores de edad, concretamente en el artículo 19 establece que:

Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor. (Ley Orgánica 10/1995, 1995)

Tomamos como referencia a España porque Guinea Ecuatorial se ha inspirado y ha utilizado el Código Penal de España desde su independencia hasta que el año 2022, precisamente en el mes de agosto promulgó su propio Código Penal.

Conviene subrayar que el enjuiciamiento de los menores de edad en Guinea Ecuatorial se va a mantener inalterado hasta que se llegue a aprobar una ley específica que enjuiciaría los hechos delictivos presuntamente cometidos por estos jóvenes delincuentes. Es verdad que los establecimientos penitenciarios son el lugar adecuado para hospedar a los delincuentes ya que tienen una actitud anti social.

Acerca de la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial, es necesario saber y analizar:

Cuáles son los hechos o motivos que han llevado al menor a delinquir, bien sea por falta de educación, por pertenecer a un entorno conflictivo (en el ámbito familiar o social); ya que al fin y al cabo no dejamos de hablar de niños, menores de edad, que siempre puede ser rescatados y “encaminados” en otros valores proporcionándoles las herramientas necesarias para seguir adelante, cambiando su posible visión de futuro e ir más a allá del simple objeto del castigo. (Blanco Barea, 2008, p. 9)

Si hacemos referencia al nuevo código penal de Guinea Ecuatorial, el cuál tipifica los criterios para hacer efectiva la responsabilidad civil. Según el artículo 9 numeral 1 anteriormente mencionado se desprende de toda responsabilidad penal a los menores. Sin embargo, se constata que cuando el menor haya sido el autor de una acción típica, antijurídica, punible es culpable, de igual manera responsable civil.

*Grosso modo*, la responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial sigue siendo embrionario ya que hasta ahora los menores de edad siguen respondiendo de sus actos ante la ley, y aquello sin tener en cuenta lo que estipula el código Penal en su artículo 9 numeral 1. Es decir, si las penas impuestas a un adulto por la comisión de algún ilícito penal se las imponemos a un menor, no van a cumplirse ninguno de los objetivos o finalidades que se pretenden conseguir con la aparición de esta ley.

Pues, en Guinea Ecuatorial, no existe una ley Orgánica de responsabilidad penal del menor se refiere a personas a quienes se aplica dicha Ley, utilizando el término menores para referirse a los que no han cumplido aún 18 años, y a jóvenes para referirse a los mayores de dicha edad. Ahora bien, cuando se trate de exigir responsabilidad por falta penal a un menor emancipado, dicha responsabilidad debe reclamarse por un propio Código Penal que en Guinea Ecuatorial no existe, en caso de mayores de edad.

### **3.4. Ejemplo de una ley de responsabilidad penal: La ley n° 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores en España**

Según la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, los menores que cometan actos delictivos sufren las siguientes medidas penales de conformidad con el TÍTULO II, Artículo 7. *Sobre Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.*

Se establece los siguientes términos:

- a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.
- c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padeczan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias. (Ley Orgánica 5/2000, 2000, pp. 13-14)

La presente ley 05/2000 en su artículo 7 inciso 1, nos permite entender cuál es el debido proceso y las medidas a tomar a los menores que cometan actos delictivos. Analizando el caso que nos ocupa, nos damos cuenta que en Guinea Ecuatorial no existe una ley especial para juzgar o castigar a los menores que están metido en el mundo delictivo.

Los diferentes jóvenes sometidos a juicios están siendo juzgados con el código penal ordinario. A pesar de que no debería ser así. De hecho, en el código penal vigente en Guinea Ecuatorial en su Artículo 9, inciso 1, se establece las circunstancias que eximen

Es necesario señalar aquí que los menores de edad necesitan la imposición de una medida que les aporte una educación terapéutica que permita su cambio, y que esté destinada a transformar las actitudes antisociales, así como, eliminar las actitudes que les llevan a recurrir a los actos vandálicos.

Las medidas no pueden ser represivas, sino preventivo especiales, orientadas hacia la reinserción y el superior interés del menor. No cabe duda, como enseguida se verá, que el interés del menor y la prevención especial, como piedras angulares del sistema, han sufrido desde entonces un desgaste, pudiéndose afirmar que, en determinados supuestos, han perdido casi toda virtualidad. (Carrasco, 2020, p.31)

Para facilitar el estudio de las referidas Medidas, se dividirán en las tres siguientes medidas penales: medidas de internamiento; medidas de medio abierto; medidas de ejecución directa por el Juez de menores.

### **3.5. Una aproximación al estudio de los menores delincuentes**

#### **3.5.1. Método**

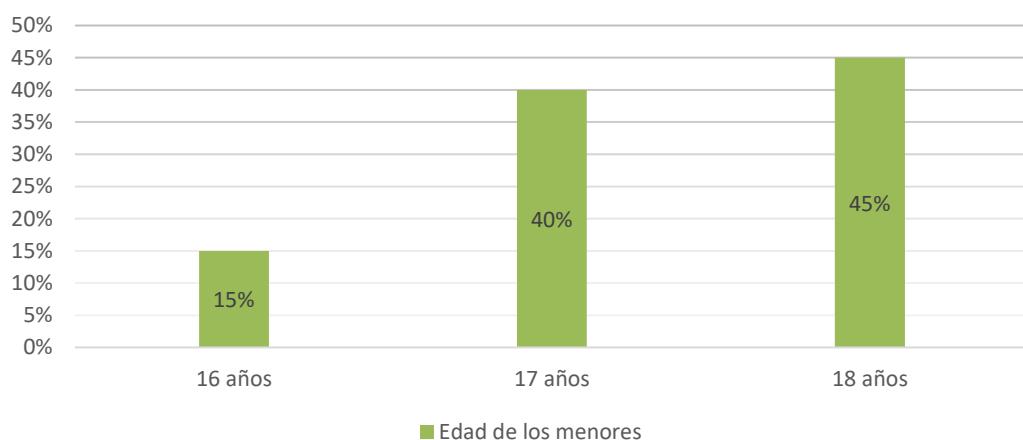
Al tratarse de una investigación que aborda una cuestión social, hemos visto a bien adoptar una metodología cualitativa. Pues, los motivos que nos han inducido a tomar dicha metodología se deben a que dicha metodología consiste en el estudio de relaciones sociales. “La metodología cualitativa tiene un valor exponencial en los estudios sociales, en tanto que reúne una serie de características que hace que la investigación vaya más allá de la mera suma de técnicas para la recogida de datos” (Taylor & Bogdan, 1994, p.20).

Los participantes de este estudio son 102 menores del Juzgado de primera instancia de Bata. El rango de edad de los jóvenes es de 16 a 18 años. El sexo es mayoritariamente masculino.

Los datos de este estudio se obtienen a partir del análisis de los expedientes de los menores en el Juzgado de primera instancia de Bata. Se analizaron el número de expedientes de cada menor, la tipología de los delitos cometidos y la medida propuesta.

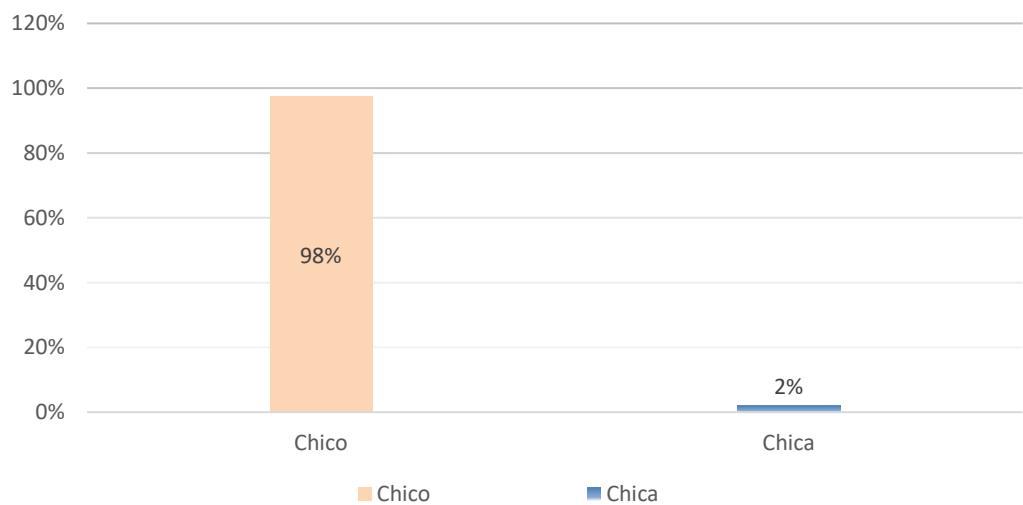
### 3.5.2. Resultados

Los resultados obtenidos tras analizar los expedientes de la muestra de menores, proporciona tal información como que el total de sujetos de la muestra es de 102 menores. Como podemos apreciar en la Gráfica 1, el 15 %, tienen 16 años; el 40% tienen 17 años y el 45% tienen justamente 18 años.



Gráfica 1: Edad de los menores de edad enjuiciados

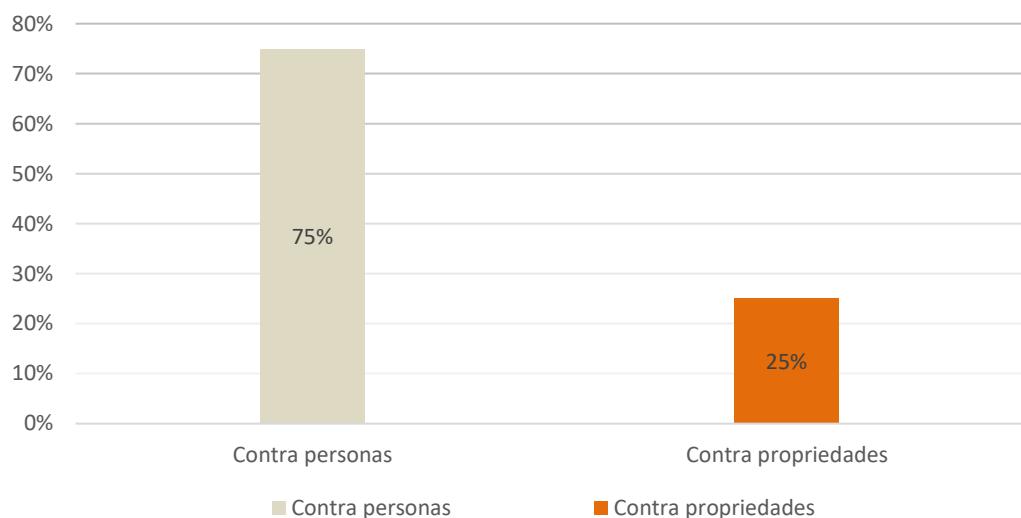
En relación al sexo de los menores, gráfica 2, los resultados obtenidos demuestran que hay una mayoría de menores delincuentes chicos con un 98 %, que serían 100 sujetos, mientras que las chicas corresponden tan solo al 2 % de la muestra, siendo mucho más menor el número de sujetos con un total 2 menores.



Gráfica 2: Sexo de los menores de edad

En cuanto a los tipos de delitos, gráfica 3, los resultados obtenidos nos muestran que un 75% de los delitos son contra personas. Es así que se destacan delitos como

agresiones, homicidios, etc., Sin embargo, otros 25% de los delitos son contra propiedades. Y en este caso destacan robos en casas, en coches, etc.



Gráfica 3: Tipos de delitos

Cuando hablamos de los menores delincuentes, es preciso matizar que no todos cometan los mismos actos delictivos. Cabe destacar que hay una tipología de perfiles de menores delincuentes, y cada uno presenta tipos de anomalías. Deseamos subrayar que gran cantidad de jóvenes cometen o se ven implicados en algún tipo de delito durante su juventud.

Hay que añadir también que:

La relación entre la edad y la criminalidad ha sido objeto de un considerable número de estudios, e incluso autores como Smith (1995) sugieren que, probablemente, la variable que mejor explica la delincuencia sea la edad. Si esto fuera así, parece que la mejor estrategia para reducir la incidencia de la criminalidad perpetrada por menores es sencillamente esperar a que se hagan mayores. ((Tercero & Cuervo Gómez, 2015, p. 24)

En Guinea Ecuatorial, los jóvenes delincuentes han constituido una gran amenaza. Se han creado bandas o pandillas antisociales que han creado pánico a la población y la integridad del país. De hecho, el gobernó ha tenido que tomar medidas porque el comportamiento de estos jóvenes iba en contra en contra de los valores y principios estatales que se reconoce en la Ley Fundamental del país.

Por ejemplo en el artículo 23 numral 1, se estipula que: "El Estado protege a la persona desde su concepción y ampara al menor para que pueda desenvolverse normalmente y con seguridad para su integridad moral, mental y física, así como su

vida en el hogar" (Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial, 2012, p.8). Por eso, se les han tenido que mandar en los centros penitenciarios privándoles de su libertad y buscar mecanismos para su reeducación.

La determinación del límite de edad se encuentra basada en criterios político criminales, además de criterios sociológicos. Hoy en día, se considera que la etapa de la adolescencia se ha establecido por los períodos de formación obligatoria, hasta los 18 años. A nivel internacional, cabe decir que se sustituyó el modelo tutelar por otro especial, caracterizado por la responsabilidad de los menores, incluyendo garantías procedimentales y desarrollando una serie de consecuencias jurídicas para alcanzar su reeducación y reinserción social. (González Aguilera, 2020)

En este sentido, la Convención sobre Derechos del Niño, en su art. 40, requiere de una jurisdicción especializada, que enjuicie los hechos atendiendo, no solo al delito y su gravedad, sino también a la edad y las circunstancias del menor, buscando garantizar los derechos de este.

### ***3.6. Centros penitenciarios de reeducación para menores en Guinea Ecuatorial: en Riaba y en Evinayong***

Sobre los centros penitenciarios para menores de edad también llamados reformatorios. Son establecimientos para corregir los comportamientos de los que están ahí. Pues, ahí se intenta rehabilitar y reeducar a los menores de edad que han cometido delitos.

Entonces, se trata de transformar las conductas de los menores de edad bajo un régimen de reclusión. No obstante, este no siempre ocurre por la comisión de un hecho delictivo sino que también tiene que ver con las condiciones socioeconómicas. Decir así que los centros de menores son responsables de cumplir con los objetivos de reintegración de los menores a la sociedad y la familia.

A pesar del hecho de que en nuestra problemática, estimamos que no hay un debido proceso en cuanto a los juicios de los menores debido a la falta de una herramienta jurídica especial para juzgar a los menores, el Estado ha tenido que construir centros penitenciarios para menores en las ciudades de Riaba (parte insular) y otro en Evinayong (parte continental) del país. La finalidad de estos establecimientos es la de recuperar a estos menores que se han metido en el mundo del crimen.

A través de un decreto que sancionó el gobierno de Guinea Ecuatorial, se trata del Decreto 68/2015, de fecha 26 de junio, se nombró al director general del Centro de

Reeducación de Menores de Riaba y a su director adjunto. Pues, este establecimiento venimos diciendo trata de reincorporar a los menores en la sociedad y, con una formación de aprendizaje para no vuelvan a reincidir y que sirvan a la sociedad. En este caso, se trata de darles una segunda oportunidad ante sus problemas de conducta.

De igual manera en la ciudad de Evinayong, se está construyendo otro Centro de Reeducación de Menores, precisamente en el municipio de Teguete. Hay que resaltar aquí que el gobierno quiere recuperar a los menores desviados, que están en un camino antisocial, y que tan solo les brinda a la larga un sin futuro.

En resumidas cuentas, decir que los establecimientos penitenciarios son lugares donde se intenta rehabilitar y reeducar a los menores. En este caso se trata de una medida privativa con fines de transformación de las conductas o comportamientos delictivos.



## Conclusión

En conclusión, nuestro Trabajo Fin de Máster sobre *La responsabilidad penal de los menores en Guinea Ecuatorial* nos ha permitido observar que los menores de edad están siendo juzgados con un código penal que no les corresponde. Hemos podido ver también que la delincuencia juvenil ha tenido un auge en la sociedad ecuatoguineana, en otras palabras, la cuestión sobre la delincuencia juvenil en la sociedad ecuatoguineana está cada más incrementando de forma numérica. Ahora bien, no se trata de una apología a los menores de edad, tampoco se trata de justificar sus actos, sino más bien queremos que se cumpla lo que estipula la ley, es decir, eximirles de todos responsabilidad penal.

Y, además, cabe señalar que la edad para delinquir ha descendido de manera brusca y significativa. Por esa razón, se hace observar que los menores de edad son los que más cometan actos delictivos.

Las actividades ilícitas desarrolladas por estos jóvenes o menores de edad tienen varias causas sociales, económicas, etc. tal y como lo hemos podido señalar *ut supra* en el segundo capítulo de este Trabajo Fin de Máster. Es así que, los actos delictivos más característicos entre los jóvenes son: el robo, hurto, atentado contra la propiedad privada, las peleas en grupos, los delitos de carácter sexual, actos vandálicos, acciones violentas que llevan a asesinatos, consumo de drogas y estupefacientes, etc. son los delitos que frecuentemente cometen estos menores de edad.

Reiteramos que el Código Penal vigente en el artículo 9 numeral; los menores de edad están exentos de las penas que establece el mismo Código Penal. Ahora la pregunta que se hace es ¿Cómo es posible que siga habiendo delincuentes menores si se castigan a personas a personas de todas las edades?

Según lo que se puede observar, no existe en el derecho penal de los menores en Guinea Ecuatorial vigente un debido proceso. Se entiende que los menores de edad no tienen una responsabilidad penal, y se les juzga teniendo en cuenta la ley ordinaria. Sin embargo, se constata que dichos menores tras ser procesados se les imponen una pena. Es así que se les han dado sentencias de prisión media de grado mínimo, es decir de 10 a 13 años de cárcel.

Los menores de edad de Guinea Ecuatorial no disponen hasta la fecha de una ley especial para su debido juicio. Por lo que, ellos están siendo juzgados con el código penal para los adultos a pesar de que, según el artículo 9 numeral 1; los menores de edad son exentos de las penas de ese código y que se les aplicará una ley especial. Sin embargo, no se ha materializado hasta ahora.

Queremos afirmar rotundamente que el Estado ecuatoguineano no dispone de una herramienta jurídica para combatir el crimen juvenil. Se entiende que dicha lacra no ha tenido mucho impacto en años anteriores, de hecho, se estima que no ocupó el centro de atención en para los legisladores ecuatoguineanos, de ahí, el vacío legal. Es por esa razón que esta investigación afirma que no existe un debido proceso en cuanto al enjuiciamiento de los menores en Guinea Ecuatorial.

Para ello, se ha de crear una herramienta jurídica que juzgue debidamente a los menores. Ya que por carencia de esta ley, estos jóvenes delincuentes serán siempre juzgados con un código penal que les corresponden. Es así que los menores de edad tras ser juzgados tienen sus medidas y no deberían recibir penas restrictivas. De hecho, en el derecho procesal de Guinea Ecuatorial, se tiene que replantea dicha cuestión a fin de que estos menores de edad puedan retomar el camino adecuado, y apartándose del mundo del crimen y de la delincuencia.



## Bibliografía

- Blanco Barea, J. (2008). Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el Derecho Penal español. *Revista de Estudios Jurídicos*(8).
- Carrasco, A. (2020). *El proceso penal de menores. (TRABAJO FIN DE GRADO)*. Salamanca: Departamento: Derecho Administrativo, Financiero y Procesal.
- Crus y Crus, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la Ley penal (Tesisdoctoral)*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>
- Defez Cerezo, C. (s.f.). *Delincuencia juvenil*. Recuperado el 19 de Mayo de 2023, de [http://delincuencia\\_juvenil/](http://delincuencia_juvenil/)
- Diccionario jurídico - Terminología legal.* (2022).
- Dr. Bovet, L. (1954). *Aspectos psiquiátricos de la delincuencia juvenil*. Washington 6, D. C: Publicaciones Científicas.
- Espuny, F. (2003). *Violeta sí, violencia no*. Sigüenza: Ed. Rayuela.
- Fortea, J. (2009). La delincuencia juvenil: una reflexión sobre sus causas, prevención y medios de solución judiciales y extrajudiciales. *Escritos del Vedat, XXXIX*, 221-258.
- Frayre, M. C. (2014). Sobre las obligaciones y sus clasificaciones. 209-221.
- Gobierno de Guinea Ecuatorial, Departamento de Cultura y Turismo. (2014). *Guinea Ecuatorial. Paraíso de África*. Madrid: Global Next, SL.
- González Aguilera, A. I. (2020). *La responsabilidad penal del menor*. Madrid: Udima
- González Castro, J. A. (2008). *Teoría del delito*. San José: C.R. Poder Judicial.
- Hein, A. (s.f.). Factores de riesgo y deincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional. *Fundación Paz Ciudadana*, 1-21.
- Instituto Belisario Domínguez. (2014). Situación actual y factores que influyen en la delincuencia juvenil. *Mira legislativa*, 1-16.
- Jiménez Fortea, F. (2014). La evolución histórica del enjuiciamiento de los menores de edad en España. *Revista Boliviana de Derecho*(18), 160-181.
- Lahire, B. (2007). Infancia y adolescencia: de los tiempos de socialización sometidos a restricciones múltiples. *Revista de Antropología Social*(16), 21-38.
- Machicado, J. (2010). *Concepto de Delito*. España: Apuntes jurídicos.
- Monterreal, A. (2007). *Reseña histórica sobre la minoría de edad penal*. Almería: 27-44.

More, A. (11 de Diciembre de 2014). [www.jucios.org/juicios-penales](http://www.jucios.org/juicios-penales). Obtenido de [www.jucios.org/juicios-penales](http://www.jucios.org/juicios-penales)

Mueses, D. (s.f.). La delincuencia juvenil:una ocupación que afecta a muchas otras. *Boletín Informativo CEI*, 67-72.

Nieves Crespo, H. (2019). La minoría de edad y la capacidad progresiva en el ámbito civil. *REVISTA JURÍDICA UPR*, 88(4), 1102-1145.

Nsue Mangue, M., & Abeso Tomo, S. (2021). La delincuencia, la violencia y la criminalidad en guinea ecuatorial: causas, efectos y alternativas de solución. *VII CONGRESO ORDINARIO*, (págs. 1-23). Bata.

Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española*. Madrid.

Revista Real EquatorialGuinea. (6 de Septiembre de 2022). *Guinea Ecuatorial ya cuenta con su primer Código penal propio*. Obtenido de <https://realequatorialguinea.com/politica/guinea-ecuatorial-ya-cuenta-con-su-primer-codigo-penal-propio/>

Soto, I. (2012). Sociología de la infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *REV. DE SOCI.*

Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

Tercero, V. S., & Cuervo Gómez, K. (2015). Análisis de los diferentes tipos de perfiles de los menores infractores. *ÀGORA DE SALUT*, II, 23-32.

Traverso, J., & Gonzales, A. (1999). *Filosofía del Derecho. Las concepciones jurídicas a través de la historia*. Madrid: Fernández Ciudad, S.L.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.

## **Legislación**

Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial. (2012). *Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial*. Malabo: Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica 10/1995. (1995). *Código Penal de España*. Madrid: BOE.

Ley Orgánica 5/2000. (2000). *Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. Madrid: BOE-A-2000-641.

Ley núm 04/2022. (2022). *Código penal de Guinea Ecuatorial*. Malabo: Dirección General del B.O.E.



## Anexos

### Ilustración 1:

# **Delincuencia Juvenil: más de diez detenidos por agredir a mano armada a varios ciudadanos en Malabo**

La mayoría de los detenidos son reincidentes, según informan los agentes.

Por Bélgica Nvó Acaba — mayo 4, 2022



**Fuente:** <https://ahoraeg-com/sociedad/2022-05-04/delincuencia-juvenil-más-de-diez-detenidos-por-agredir-a-mano-armada-a-varios-ciudadanos-en-malabo/>

**Ilustración 2:**

**AHORAEG**

POLÍTICA ECONOMÍA SALUD DEPORTES

## **Delincuencia: Dos jóvenes acusados por violación, robo y agresión**

Los supuestos agresores han explicado ante los medios que roban y agrede a la población. Y el caso de violación sexual ocurrido en el barrio San Juan, ya está en manos de los órganos judiciales.

Por Constantina Nchama — junio 10, 2022



**Fuente:** <https://ahoraeg.com/sociedad/2022-06-10/delincuencia-dos-jovenes-acusados-por-violacion-robo-y-agresion/>

**Ilustración 3:**

**AHORAEG**

POLÍTICA ECONOMÍA SALUD DEPORTES

Portada > Sociedad

## **Detención de varios jóvenes por delincuencia en la ciudad de Bata**

En la jornada de ayer, martes 2 de noviembre, se ha registrado un total de nueve casos en las dependencias de la Gendarmería Nacional de Nkoa-Ntoma en la ciudad de Bata.

Por Bélgica Nvó Acaba — noviembre 3, 2021



**Fuente:** <https://ahoraeg.com/sociedad/2021-11-03/detencion-de-varios-jovenes-por-delincuencia-en-la-ciudad-de-Bata/>

**Ilustración 4:**

PERIODICO DIGITAL  
**AHORAEG**  
POLÍTICA ECONOMÍA SALUD DEPORTES

Portada > Sociedad

## **Asciende a 450 los supuestos delincuentes detenidos en el marco de la “Operación Limpieza”**

Gran parte de dichos jóvenes ha sido capturado por fumar y vender marihuana, señala el informe de la Policía.

Por Constantina Nchama — junio 10, 2022

**Fuente:** <https://ahoraeg.com/sociedad/2022-06-10/asciende-a-450-los-supuestos-delincuentes-detenidos-en-el-marco-de-la-operación-limpieza>

**Ilustración 5:**

## **Delincuencia Juvenil: Se establece el toque de queda para los menores de edad a partir de las 22h**

Más de 800 policías y gendarmes blindarán la ciudad de Malabo para luchar contra la delincuencia.

Por Bélgica Nvó Acaba — mayo 10, 2022



**Fuente:** <https://ahoraeg.com/sociedad/2022-05-10/delincuencia-juvenil-se establece-el-toque-de-queda-para-los-menores-de-edad-a-partir-de-las-22-h/>

**Ilustración 6:**

## **Comienza el juicio público del grupo “8 Machetes” en Bata**

Los implicados en la "Operación Limpieza" en la región continental están siendo procesados en un juicio público, desde ayer jueves en la Sala de Congresos y Conferencias Internacionales de Ngolo, en presencia de sus familiares.

Por Rubén Darío Ndumu Bengono Elúgu  
— octubre 21, 2022



**Fuente:** <https://ahoraeg-com/sociedad/2022-10-21/comienzo-del-juicio-publico-del-grupo-8-machetes-en-Bata/>

**Ilustración 7:**

Según el informe leído por el secretario de la Fiscalía, los procesados se enfrentan a los delitos de robo, lesiones graves, consumo y venta de estupefacientes, entre otros. En vista a los hechos resaltados en este sumario, la Fiscalía solicita penas de 12, 10, 9 y 8 años para los procesados, según los grados de los delitos y participación de los componentes.



**Fuente:** <https://ahoraeg-com/sociedad/2022-10-21/comienzo-del-juicio-publico-del-grupo-8-machetes-en-Bata/>